

**19368** *ORDEN de 19 de septiembre de 2000 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, correspondiente al año 2000.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regulan los concursos del Ministerio de Educación y Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, estableciendo que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.

Mediante Resolución de 3 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se convocó para el año 2000 el concurso para la concesión de los Premios a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, correspondiente al año 2000, son los siguientes:

Presidente: Don Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Don Antonio Fraguas de Pablo, don Carlos Ortín Estrada y doña Susana Campillo i Besses, pertenecientes al mundo de las artes plásticas y propuestos por las Asociaciones Profesionales de Ilustradores.

Don Francesc Capdevila Gisbert, don Francisco Javier Serrano Pérez y don Miguel Ángel Fernández Pacheco, personalidades relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaría: Doña Teresa Atienza Serna, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**19369** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de enero de 1999, por el que se dispuso el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1998, declarando la nulidad radical o de pleno derecho del artículo 3 del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, en lo relativo a la homologación del diploma de Geodesia Militar al título de Ingeniero en Geodesia y Cartografía.*

Con fecha 6 de octubre de 1998, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia estimando el recurso número 1/36/95, interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía contra el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, contra el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Declaramos la nulidad radical o de pleno derecho del artículo 3.º del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre. Sin condena en costas.»

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1999, y a propuesta de la titular del entonces Ministerio de Educación y Cultura, se dispuso el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de esta sentencia, que afecta al artículo 3 del mencionado Real Decreto 1954/1994, el cual decía lo siguiente: «Se homologa el diploma de Geodesia Militar, de la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército, que conservará su denominación, al título de Ingeniero en Geodesia y Cartografía, sin que ello implique la extinción de los correspondientes planes de estudio. En todo caso, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Universidades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19370** *ORDEN de 11 de octubre de 2000 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación Específica Ternera Gallega y su Consejo Regulador.*

Por Orden de 3 de noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, fue aprobado el Reglamento de la Denominación Específica Ternera Gallega y de su Consejo Regulador; dicho Reglamento fue ratificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden de 18 de abril de 1995, siendo inscrita en el Registro comunitario como indicación geográfica protegida mediante la publicación del Reglamento (CE) 2400/96, de 17 de diciembre.

Con objeto de resolver las incidencias relacionadas con la dimisión del Presidente, teniendo en cuenta que el actual Reglamento no establece las normas que rigen el funcionamiento del Consejo Regulador en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra cause legal que afecte al Presidente, ni contempla la posibilidad de adoptar nuevos acuerdos cuando no estén presentes la mitad más uno de los miembros, así como para adecuar la redacción del artículo 36.2 de la Orden de 3 de noviembre de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, con el mismo artículo 36.2 de la correspondiente Orden de ratificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria ha modificado el Reglamento mediante la Orden de 4 de abril de 2000.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de denominaciones de origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación, no siendo necesaria la comunicación previa a la Comisión Europea, por no afectar la modificación a los elementos del pliego de condiciones.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación Específica Ternera Gallega y su Consejo Regulador, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, de 4 de abril de 2000, que figura como anexo a la presente disposición.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Alimentación.